

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Manufacturas Macanás» (José Antonio Macanás Andréu), con domicilio en Pina, 18, Murcia, por Orden ministerial de 16 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 24), ampliado por Orden de 8 de noviembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20), en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las exportaciones de pantalones para señora y caballero (P.A. 61.02.D y 61.01.D), que, por consiguiente, darán derecho a importar con franquicia arancelaria el tejido de fibras sintéticas, acrílicas o poliéster, discontinuas (P.A. 58.07.A), utilizando en su confección.

2.º Tanto para las prendas a que se refiere la presente ampliación como para las mencionadas en las dos Ordenes anteriormente citadas, de 16 de septiembre de 1969 y 8 de noviembre de 1971, a efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de determinado tejido, contenidos en las prendas exportadas, pueden importarse con franquicia arancelaria 113 kilogramos con 630 gramos de tejido de las mismas naturaleza y características.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos que adeudarán los derechos que les corresponda por la Partida Arancelaria 63.02, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 12 por 100 de la mercancía importada.

No existen mermas.
El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada expedición los pesos netos unitarios que de tejido contiene cada modelo de prenda, a exportar, así como sus características (composición y gramaje), para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida el correspondiente certificado.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 21 de febrero de 1972 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberá solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Excepto lo que se refiere a efectos contables, que quedan modificados de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.º de la presente Orden, se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 16 de septiembre de 1969 y 8 de noviembre de 1971.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1974.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9147

ORDEN de 16 de abril de 1974 por la que se concede a «Sucesores de Francisco Miquel Pous, S. R. C.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas por exportaciones, previamente realizadas, de tejidos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sucesores de Francisco Miquel Pous, S. R. C.», solicitando el régimen de reposición para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas, en mezcla (67 por 100 de poliéster y 33 por 100 de fibrana, o bien 55 por 100 de poliéster y 45 por 100 de lana), por exportaciones, previamente realizadas, de tejidos de dichos hilados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Sucesores de Francisco Miquel Pous, S. R. C.», con domicilio en Calvo Sotelo, 62, Sabadell (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas, en mezcla (67 por 100 de poliéster y 33 por 100 de fibrana, o bien 55 por 100 de poliéster y 45 por 100 de lana) (P. A. 58.05.A.2), empleados en la fabricación de tejidos de dichos hilados (P. A. 58.07.A), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos de los tejidos citados exportados pueden importarse con franquicia arancelaria 103 kilogramos con 90 gramos de los respectivos hilados. Dentro de esa cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada, y subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 58.03.A., y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, otro 1 por 100 de la misma.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales

competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de abril de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9148

ORDEN de 16 de abril de 1974 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Fabricación de Automóviles Renault de España, S. A.» (FASA-RENAULT), por Orden de 25 de septiembre de 1968, en el sentido de actualizar la lista de piezas y elementos a importar.

Ilmo. Sr.: La firma «Fabricación de Automóviles Renault de España, S. A.» (FASA-RENAULT), concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria, por Orden de 25 de septiembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 10), prorrogada por Orden de 19 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de marzo), para la importación de colecciones de piezas y elementos por exportaciones previamente realizadas de automóviles «Renault», tipo R-4S, solicita su modificación, en el sentido de actualizar la lista de piezas y elementos a importar.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Fabricación de Automóviles Renault de España, S. A.» (FASA-RENAULT), con domicilio en Madrid, carretera de Alcobendas, kilómetro 5,5, por Orden ministerial de 25 de septiembre de 1968 y prórroga posterior, en el sentido de que la colección de piezas y elementos a importar por exportaciones previamente realizadas de automóviles «Renault», tipo R-4S, serán los que se establecen en el apartado siguiente:

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada vehículo automóvil «Renault», tipo R-4S, previamente exportado, podrán importarse con franquía arancelaria:

Referencia	Coef.	Denominación	Precio/coef.
2 562 049	1	Techo desnudo	42,810
2 562 051	1	Chapa exterior delantera izquierda	14,835
2 562 052	1	Chapa exterior derecha desnuda	14,768
2 562 135	1	Aleta trasera izquierda desnuda	11,862
2 562 136	1	Aleta trasera derecha desnuda	12,007
2 562 515	1	Aleta delantera izquierda desnuda	12,844
2 562 576	1	Aleta delantera derecha desnuda	12,592
3 540 242	1	Cajón delantero izquierdo desnudo	14,925
3 540 243	1	Cajón delantero derecho desnudo	14,586
3 540 244	1	Cajón trasero izquierdo desnudo	12,130
3 540 245	1	Cajón trasero derecho desnudo	12,371
3 540 810	1	Chapa exterior trasera derecha	12,773
3 540 811	1	Chapa exterior trasera izquierda	12,732
3 542 522	1	Capa de capot desnuda ...	27,206
8 245 058	1	Cápsula antidetonante ...	0,587
8 528 338	1	Casquillo centrado	0,087
8 548 933	8	Semicasquillo de apoyo.	0,582
8 558 321	4	Segmento U-Flex	3,960
77 03 087 020	1	Casquillo Cyclam	3,152
8 850 118	1	Carnet de fabricación	0,554
77 00 570 24	1	Chapa exterior de portón.	15,284
77 00 517 058	1	Junta 70 x 90 x 10	2,718
77 00 518 528	1	Contracasquillo Cyclam...	3,286
77 00 520 423	8	Semicasquillo de apoyo.	0,408
77 00 521 987	1	Cajón desnudo de portón.	13,403
77 00 522 732	1	Caja de rodamientos	0,389
77 00 527 144	2	Caja de rótula dirección.	0,358
77 00 535 323	2	Topo de capot	0,180
77 00 548 015	1	Straflex dirección	1,669
77 00 561 524	1	Cenicero sobre tablero de bordo	1,188
77 01 433 219	1	Lista de Agentes	0,587
77 00 522 871	1	Junta de estanquidad	0,554
77 00 577 371	1	Junta trasera de capot delantero	1,775
77 03 078 005	8	Grapa	0,112

3.º Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también, con efectos retroactivos, a las exportaciones que hayan efectuado desde el 12 de febrero de 1974 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 26 de septiembre de 1968, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9149

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la Resolución-particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta de esterilizadores continuos de 6.000 litros/hora y 8.000 litros/hora de capacidad a la Empresa «A. P. V. Ibérica, S. A.» (P. A. 84.17-J-1 y 84.17-J-2).

El Decreto 962/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), aprobó la Resolución-tipo para la fabricación, en régimen de construcción mixta, de esterilizadores continuos de hasta 15.000 litros/hora de capacidad.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2472/1967, de 5 de octubre, que la desarrolló la Empresa «A. P. V. Ibérica, S. A.», con domi-

cilio en Madrid, calle de Miguel Yuste, número 15, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de esterilizadores continuos de las características indicadas, bajo el régimen de construcción mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe calificando favorablemente la solicitud de «A. P. V. Ibérica, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de esterilizadores continuos de 6.000 litros/hora y 8.000 litros/hora de capacidad con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo.

Se toma igualmente en consideración que «A. P. V. Ibérica» tiene otorgado un contrato de asistencia técnica y de licencia con «A. P. V. Company Ltd.», en vigor hasta la fecha.

La fabricación en régimen mixto de estos esterilizadores continuos ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la actual situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley número 7/1967 y 12 del Decreto 2472/1967, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la aprobación de la siguiente Resolución-particular para la fabricación en régimen mixto de los esterilizadores que después se detallan y en favor de «A. P. V. Ibérica, S. A.».

Resolución particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 962/1974, de 14 de marzo, a la Empresa «A. P. V. Ibérica, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Miguel Yuste, número 15, para la fabricación de esterilizadores continuos de las capacidades siguientes: 6.000 litros/hora y 8.000 litros/hora.

2.º Se autoriza a «A. P. V. Ibérica, S. A.», a importar con bonificación arancelaria del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta Resolución-particular. Para mayor precisión esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elemento que «A. P. V. Ibérica, Sociedad Anónima», tenga concedidos en relación con esta fabricación mixta.

3.º Se fija en el 50 por 100 el grado de fabricación nacional para estos esterilizadores. Por consiguiente, la importación de las partes, piezas y elementos a que se refiere la cláusula anterior no podrá exceder del 50 por 100 del precio de coste en fábrica, sin beneficio industrial.

Los porcentajes que como valores de las partes, piezas y elementos figuran en el anexo referido en la cláusula 2.º son aproximados y a su vez indicativos para la determinación del porcentaje que representan en el total.

4.º A los efectos del artículo octavo del Decreto 962/1974 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que puedan incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.º Los porcentajes establecidos en la cláusula 3.º se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto 962/1974, que aprobó la Resolución-tipo, base de esta Resolución-particular.

6.º El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la Memoria aprobada.

Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por diferencias en el coste plenamente justificadas.

Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «A. P. V. Ibérica, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.º Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta Resolución-particular se tomará como base de referencia y base de información la Memoria que, como fundamento de su solicitud, presentó «A. P. V. Ibérica, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

8.º A partir de la entrada en vigor de esta Resolución-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 962/1974 que estableció la Resolución-tipo.

9.º La presente Resolución-particular tendrá una vigencia de dos años, a partir de 17 de enero de 1974, siendo prorrogable este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la Resolución-tipo en que se apoya.

Madrid, 17 de abril de 1974.—El Director general, Jaime Requejo.